

**Secretaría:** Señora juez paso a su despacho el presente proceso verbal de pertenencia con radicación No. 700014003006-2018-00508-00, informándole que el demandante cumplió con la carga procesal por la que fue requerido. Se encuentra pendiente de ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso instalado por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como el emplazamiento de los Herederos indeterminados de la finada Carmen Ana Suárez de Canchila, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase proveer.

Sincelejo, 3 de febrero de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de Pertenencia

Demandante: María del Rosario Flórez Arroyo

Demandado: Herederos indeterminados de la señora Ana Suárez de Canchila y  
Personas Indeterminadas

Proceso No. 700014003006-2018-00508-00

Examinado el proceso, se tiene que la parte demandante cumplió con la carga requerida en auto que antecede, toda vez que hizo las gestiones pertinentes, para la inscripción de la demanda, tal y como se puede apreciar en el oficio No ORIPSINC-2019 de fecha 18 de octubre de 2022, allegado vía correo electrónico, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, donde consta la inscripción de la medida bajo la anotación No. 3 de fecha 19-08-2022.

Asimismo, se observa respuesta de las entidades señaladas en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda.

También tenemos, memorial allegado en forma escrita y recibido personalmente en la secretaría de este despacho el día 20 de noviembre de 2018, contentivo del registro fotográfico de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio.

Siendo así las cosas, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Por otro lado se tiene, que la parte demandante realizó el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la finada Carmen Ana Suárez de Canchila y personas indeterminadas, en medio escrito, como consta en el ejemplar del diario el Nuevo Siglo aportado al proceso, pero nota el Juzgado, que dicho emplazamiento no se ha

publicado en el Registro Único de Personas Emplazadas, por lo que ordenará, que por secretaría, se proceda a efectuar la publicación de rigor, a través de la plataforma TYBA.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

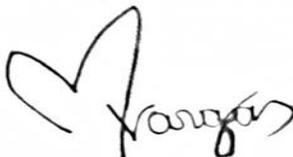
## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso instalada por la parte demandante en el inmueble objeto de este litigio, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, de conformidad a lo ordenado en el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375.

**SEGUNDO:** Efectúese la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de la finada Carmen Ana Suárez de Canchila y personas indeterminadas, a través de la plataforma Tyba, en el Registro Único de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Por Secretaría realícese lo ordenado, dejando las constancias del caso dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**

Juez